

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2018 00475 00

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fl.73), empero se advierte que en esta se está indicando como fecha de inicio 31 diciembre de 2017, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el mandamiento de pago, esto es, los intereses de mora serán liquidados desde que se hizo exigible la obligación

Por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.17) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.44), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

246.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2014 00700 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora, la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora a folio 179, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2012 00694 00

Vistos los escritos que anteceden, se requiere a la profesional universitaria encargada del área de atención al usuario para que suministre la información requerida por Cifin TransUnion Colombia para que cumpla lo comunicado mediante oficio n.° O-0521-4740 (fl.93). **Cúmplase.**

Ahora, comoquiera que se evidencia que el oficio n.° 251 dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá no fue tramitado en su momento, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante auto de 20 de enero de 2017, tramítese el oficio aquí ordenado y adjúntese los folios 128 a 139 del cuaderno n.° 2 conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (fl.55), atendiendo que debe destinarse al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá quien ahora conoce el expediente n.° 031 2015 390. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2006 01442 00

Vistos los escritos que anteceden, se requiere al área de correspondencia de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que procedan a digitalizar o expedir las copias requeridas por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá a folios 328 y 329.

De otro lado, el comunicado de la Alcaldía local de San Cristóbal, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, frente al memorial allegado por el abogado William Ortiz Martínez, comoquiera que el bien en cautela ya se encuentra secuestrado, no es necesario de manera estricta realizar su entrega al ser simplemente un acto simbólico, atendiendo que no existe impedimento para que el secuestre entrante ejerza sus funciones considerando que tiene a su alcance todos los mecanismos judiciales y policivos necesarios para llevar a cabo los fines que le fueron encomendados; además tiene las facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

Finalmente, teniendo en cuenta que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2018, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

172.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 076 2017 00907 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00010 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado John Servando Otalora Manrique, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00010 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20241586 allegado por el ejecutante (fl.61), se advierte que no es posible ser tenido en cuenta comoquiera que la operación aritmética no corresponde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo tanto, se requiere a las partes para que procedan de conformidad.

Así mismo, se requiere por tercera vez al demandante para que cumpla lo decidido en el párrafo primero del auto de 24 de octubre de 2016 (fl.11), esto es, conforme al artículo 462 del C.G.P, citar al acreedor hipotecario del bien perseguido Cooperativa de Ahorro y Crédito Ahorrar en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 053 2019 00287 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

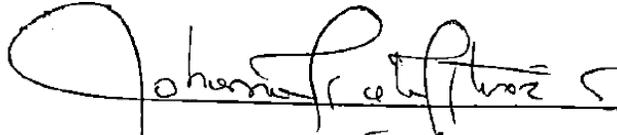
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 058 2017 01242 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora, el comunicado del actor en el que da a conocer que la demandada realizó abonos por valor total de \$ 220.000 (fl.38), obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

28.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 058 2017 01242 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

Así mismo, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 0321-2626 con destino al pagador del Grupo Spira (fl.23).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

40.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00305 00

Vista la solicitud que antecede, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias auténticas requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Verjan Garcia, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

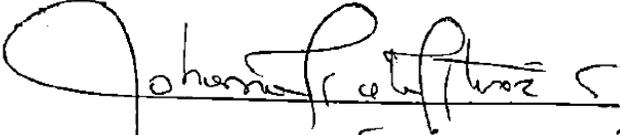
Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en

el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

81.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

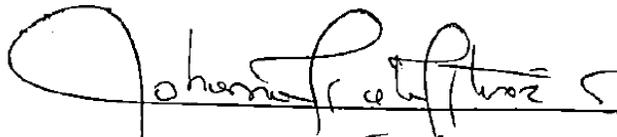
Radicado n.° 11001 40 03 042 2019 01119 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 78, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 133´410.708,50 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

154.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00736 00

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fls.152), empero se advierte que en esta se está indicando como fecha de inicio de la mora el día 31 de mayo de 2017, lo cual no concuerda con la orden de apremio que ordenó que fuere a partir de 2 de agosto de 2017, así mismo, indicó sin justificación que el capital disminuyo al valor de \$ 48'580.670, por lo tanto, se requiere nuevamente a las partes para que realicen la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.59) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.126 y 127), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que procedan a foliar en debida forma el presente expediente a partir del folio 126 en adelante. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

90.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2010 01760 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 87 y 88, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 7'613.116,75 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2010 01760 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.° 3337 (fl.99), ahora, en caso de haberlo extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial con el fin de ordenar su actualización y trámite por parte de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022 Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

107.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 084 2019 01556 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 105, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 3´157.387, 07 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2018 00584 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2008 01013 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 013 2018 00118 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Carlos Arturo López Vera, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

82.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 01301 00

Vistos los escritos obrantes a folios 64 a 68 del cuaderno de medidas cautelares, dado que la auxiliar de justicia Esperanza Castaño De Ramírez no acreditó estar actuando en **más** de cinco (5) procesos como defensora de oficio sino en apenas cinco, lo anterior, con el fin de cumplir lo contemplado en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá envíesele telegrama nuevamente a la designada comunicándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **Cúmplase.**

El telegrama aquí ordenado deberá tramitarse y enviarse conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

77.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2013 01301 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en las cuentas n.º 617605 de Bancolombia, 018702 y 363990 del Banco Davivienda S.A., advirtiendo que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 79.600.000 M/cte.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

186.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 00259 00

Visto el memorial que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible actualizar la liquidación del crédito.

Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

181.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00202 00

Visto el escrito obrante a folio 118, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

Aceptar la subrogación que el demandante Banco de Bogotá, otorgó en su momento al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG. Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por tanto, el acreedor Banco de Bogotá, podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

En consecuencia, se tienen como demandantes en lo sucesivo al acreedor Banco de Bogotá, y al cesionario del subrogado Central de Inversiones S.A. CISA (fl.156).

De otro lado, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por el apoderado del Banco de Bogotá (fls.167 y 168), empero se advierte que en esta se acumula las sumas señaladas en el numeral segundo del mandamiento de pago cuando lo correcto es que deben ser liquidadas conforme las fechas que se ordenaron en esa providencia, además, debe tenerse en cuenta los intereses de plazo y por ultimo pero no menos importante, debe considerarse como abono el dinero recibido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo tanto, se requiere tanto al acreedor Banco de Bogotá como también al hoy cesionario del subrogado Central de Inversiones S.A. CISA para que cada uno realice la liquidación del crédito que le corresponde, conforme al mandamiento de pago (fls.37 y 38) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.108 y 109), debidamente actualizada, donde

se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere.

Finalmente, visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Bruno Camargo Giraldo en nombre de la sociedad Consultores en Red S.A.S, para actuar en representación del demandante cesionario del subrogado Central de Inversiones S.A. CISA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

185.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 01411 00

Vistos los escritos que anteceden, al cumplirse lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso (fls.176 a 182), a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá entréguese al adjudicatario la suma la suma que acreditó haber pagado por concepto de impuestos y gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la entrega del inmueble rematado.

No obstante, se le requiere al adjudicatario Crysthian Camilo Triana Cuervo para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° OOECM-0622NC-3887 y OOECM-0622NC-3887.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

99.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 01411 00

Visto el memorial que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá entréguese al demandante los títulos judiciales consignados como consecuencia de la amoneda, dejándose a disposición en la cuenta de ahorros mencionada en la certificación que precede y ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00808 00

Vistos los escritos que anteceden en el que se acredita el pago de la cuota de administración de junio de 2022 por valor de \$ 368.000 por parte del demandado Edgard Andres Cabrera Rondón, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora, se le pone de presente a la apoderada ejecutada que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

Sin embargo, digitalícense o expídanse las copias requeridas por la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, atendiendo el informe de entrega de títulos judiciales obrante a folio 300, mediante el cual se da a conocer que se ha entregado en favor del demandante la totalidad del crédito y costas, por lo tanto, por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente a las liquidaciones del crédito allegadas por las partes.

No obstante, resulta procedente que, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia³. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

324.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2001 01203 00

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Bancolombia, a favor de Reintegra S.A.S.. En consecuencia, tener a Reintegra S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

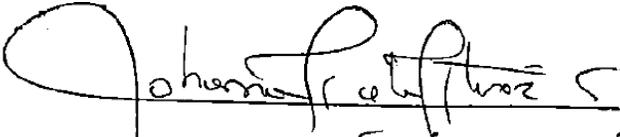
Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Se reconoce al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Comoquiera que se evidencia que el avalúo del bien en cautela que fue tenido en cuenta data del año 2017, previo a señalar nueva fecha de remate, se requiere al interesado para que actualice el avalúo, conforme a lo previsto en el artículo 457 del Código General del Proceso.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

209.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01700 00

Vistos los escritos que anteceden, al cumplirse lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá entréguese al adjudicatario la suma que acreditó haber pagado por concepto de impuestos y gastos servicios públicos, cuotas de administración o gastos de depósito que se causaron hasta la entrega del inmueble rematado.

Así mismo, el certificado de tradición del inmueble rematado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-77651 en el que se evidencia que se levantó el embargo aquí ordenado y se registró la adjudicación del inmueble al rematante (fls.178 a 181 c.1), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante, se requiere a la profesional universitaria Diana Paola Cárdenas del área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que nuevamente oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que se deberá cancelar todo gravamen que recaiga sobre el bien inmueble citado líneas atrás, inclusive la anotación n.º 18 registrada en el certificado de tradición, lo anterior, conforme se ordenó en el numeral segundo de la providencia de 1 de marzo de 2021 (fl.144). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

184.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

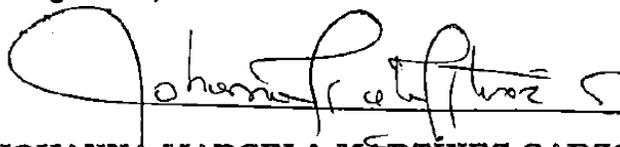
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 014 2013 01700 00

Vistos los escritos obrantes a folios 169 y 170 suscrito por la representante legal del Edificio Proas P.H., se le reitera por segunda y última vez al demandante lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del auto de 24 de marzo de 2022 (fl.167), advirtiendo que no es posible para el despacho tenerlos en cuenta como un trabajo liquidatario al ser una certificación de la deuda y no una liquidación del crédito.

Así mismo, frente a la actualización de la liquidación del crédito observada a folios 149 a 151 se observa que no se realizó el trabajo liquidatario de manera correcta, esto es, desde la última cuota de administración de octubre de 2017 que fue tenida en cuenta en la liquidación del crédito aprobada mediante providencia de 4 de septiembre de 2018 (fls.122, 123 y 128), por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fls.21 y 22) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.79 a 89), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó como lo es el valor del remate y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01458 00

Vistos los escritos que anteceden en los que el demandante advierte el incumplimiento por parte de la demandada y por lo tanto desiste del levantamiento de las medidas cautelares, al igual que, acredita que se registró la medida de embargo decretada sobre el automotor identificado con placa ZZW-153 allegando el certificado de tradición y libertad del automotor, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, se reitera por tercera vez el requerimiento al ejecutante el requerimiento para que cumpla la orden dictada en el párrafo segundo del auto de 30 de julio de 2021 (fl.89), esto es, prestar caución por cualquiera de las formas previstas en la Ley por valor de \$ 15´100.000. para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso, lo anterior, comoquiera que se evidencia que el vehículo fue depositado en uno de los parqueaderos dispuestos por el demandante.

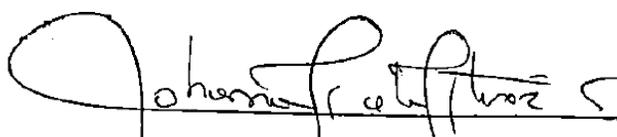
Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas ZZW-153. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Transito de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Igualmente, se le insiste al actor para que cumpla lo dispuesto en el último párrafo del auto de 24 de marzo de 2022 (fl.110), esto es, acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 335 (fl.5).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 040 2019 00574 00

Vista la actualización liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 1'410.827,47.

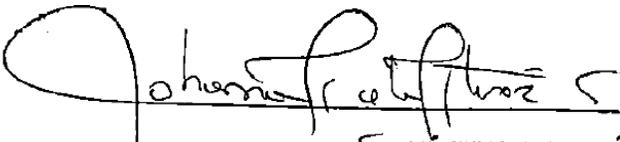
Ahora, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 038 2017 01259 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado con la empresa Biolimpieza YR S.A.S. Limitar la medida a la suma de \$ 9'600.000 M/cte.

Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° 14 dirigido al pagador de Cooservitec CTA (fl.4)

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

159.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00623 00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones (fl.149), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co y a la sede operativa de SIETT La Calera, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicaciones, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficios n.º OOECM-0722AV-3197 y OOECM-0722AV-3196 respectivamente. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de haber acatado las mencionadas ordenes háganlo saber a esta sede judicial. Oficiese.

A las comunicaciones acompañense copia de los oficios señalados y de los folios 149 y 156, tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

77.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2012 00545 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al peticionario que no es posible acceder a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, comoquiera que obra nota devolutiva de 16 de septiembre de 2013 en el que se informa que no se acató la medida de embargo ordenada al interior del proceso de la referencia y comunicada mediante oficio n.º1627 (fls.6 a 13), comoquiera que previamente se encontraba inscrito otro embargo del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá. Así mismo, se le aclara que en el plenario no obra certificado de tradición y libertad de algún vehículo de propiedad de la ejecutada.

Por lo tanto, si continúa siendo su interés perseguir el inmueble de propiedad de la demandada y la medida cautelar dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad, es su deber allegar el certificado de tradición y libertad actualizado del bien en donde se visualice que no tenga registrado embargos previos y el certificado de tradición del vehículo que considere.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

82.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2019 01631 00

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco de Occidente S.A., a favor de Refinancia S.A.S. En consecuencia, tener a Refinancia S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Así mismo, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 16 de noviembre de 2021 (fls.61 y 62), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

125.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00627 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 16 de junio de 2022 (fl.119) se incurrió en error en los párrafos primero y segundo, comoquiera que lo ahí decidido no correspondía al proceso de la referencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno los párrafos citados líneas atrás, en los demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 139 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 051 2018 00470 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁴. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ